

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311218522000152**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

*"BUENOS DÍAS, SOLICITO ME SEA ENVIADA LA ACTUALIZACIÓN (MODIFICACIÓN/REFORMA) DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ COMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. GLOSA, 2. PUNTOS DE ACUERDO (SIC) 3. MINUTA (SIC) 4. ASÍ COMO LA INICIATIVA DE CADA DIPUTADO PARA ESTA REFORMA. 5. VOTOS A FAVOR Y EN CONTRA. TODO EN FORMATO ABIERTO."*

**SEGUNDO.** El día seis de julio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte del **Secretario General del Poder Legislativo**, quien señaló lo siguiente:

*"...  
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE ÓRGANO TÉCNICO, SE INFORMA QUE DURANTE EL ÚLTIMO AÑO NO HA SIDO PRESENTADA INICIATIVA ALGUNA PARA ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA QUE PROPONGA LA MODIFICACIÓN O REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.  
..."*

**TERCERO.** En fecha diecinueve de julio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

***“NO ME QUISIERON ENTREGAR DOCUMENTO ALGUNO RELATIVO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ALEGAN QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTOS EN EL ÚLTIMO AÑO, PERO LAS NOTICIAS ACERCA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY DICEN QUE FUE POR PARTE DEL CONGRESO...”***

**CUARTO.** Por auto de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218522000152, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha dos del presente mes y año, y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218522000152; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular citado, se advirtió que su intención consistió

en modificar su conducta inicial, pues manifestó que se realizaron nuevas gestiones, siendo que mediante el oficio número LXIII-SG-1173/2022 de fecha treinta de agosto del presente año, proporcionó información que a su juicio correspondía con lo peticionado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311218522000152 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"Buenos días, solicito me sea enviada la actualización (Modificación/reforma) de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Así como los siguientes documentos: 1. Glosa, 2. Puntos de acuerdo (sic) 3. Minuta (sic) 4. Así como la iniciativa de cada diputado para esta reforma. 5. Votos a favor y en contra. Todo en formato abierto."**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día seis de julio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311218522000152; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado y su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

“...  
...

**ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...”.

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:**

**I.- EL CONGRESO;**

...

**ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.**

**ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.**

**EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.**

...

**ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;**

...

**ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:**

**I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;**

...

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;**

**II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;**

**III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;**

...

**VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;**

...

**XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;**

**XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;**

..."

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ**

**COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:**

**I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO**

...

**ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.**

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- El Poder Legislativo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, estará integrando, entre otros, por el Congreso y por Comisiones Permanentes y Especiales.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Secretaría General del Poder Legislativo y la Dirección General de Administración y Finanzas**.
- La **Secretaría General del Poder Legislativo** es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar ~~las funciones~~ especializadas y relativas al trabajo legislativo, la cual tendrá las atribuciones de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados

en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; dar seguimiento a los asuntos que el Congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; y organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, entre otras.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***“Buenos días, solicito me sea enviada la actualización (Modificación/reforma) de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Así como los siguientes documentos: 1. Glosa, 2. Puntos de acuerdo (sic) 3. Minuta (sic) 4. Así como la iniciativa de cada diputado para esta reforma. 5. Votos a favor y en contra. Todo en formato abierto.”***, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es el **Secretario General del Poder Legislativo**; se dice lo anterior, pues al ser el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, y encargado de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, pudiere conocer de la información requerida; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es el **Secretario General del Poder Legislativo.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de



Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por parte del **Secretario General del Poder Legislativo**, quien manifestó:

“...

**DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE ÓRGANO TÉCNICO, SE INFORMA QUE DURANTE EL ÚLTIMO AÑO NO HA SIDO PRESENTADA INICIATIVA ALGUNA PARA ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA QUE PROPONGA LA MODIFICACIÓN O REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.**

...”

Es decir, declaró la inexistencia de la información peticionada, sin cumplir con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues omitió remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que éste analizara el caso y tomara las medidas para localizar dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, modificare o confirmare dicha inexistencia de la información.

En este sentido, si bien, lo que correspondería sería analizar dicha respuesta, y por ende, la legalidad del acto reclamado, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad recurrida a través del oficio sin número de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual rindió alegatos, intentó modificar el acto reclamado, pues manifestó sustancialmente, lo siguiente:

“...

#### **ALEGATOS**

...

**TERCERO. - ...ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REALIZÓ NUEVAS GESTIONES A EFECTO DE QUE TUVIERA MAYORES ELEMENTOS PARA CUMPLIR CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LE ASISTE AL HOY PROMOVENTE, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO UT-176/2022 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REQUIRIÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, UN INFORME, Y EN SU CASO, UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... SIENDO QUE EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE ESTA ÁREA, EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE RECIBIÓ EN ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO LXIII-SG-1173/2022 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN,**

MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE AL MOMENTO DE LA CONSULTA SE CONTESTÓ AL SOLICITANTE CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN ESE MOMENTO, POR LO QUE, BAJO ESA PREMISA, SE CONSIDERA QUE LA RESPUESTA OTORGADA, CUMPLIÓ CON LA FUNCIÓN ESENCIAL DE PROPORCIONAR AL HOY PROMOVENTE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE RELACIONADA CON SU SOLICITUD. A SU VEZ, SEÑALÓ QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADVIERTE QUE, LA INICIATIVA FUE PRESENTA (SIC) CON FECHA 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CON DICTAMEN DE FECHA 18 DE JULIO DEL SIGUIENTE, Y FINALMENTE APROBADA EN SESIÓN DEL PLENO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2022, DOCUMENTALES DISPONIBLES PARA SU CONSULTA MEDIANTE EL ACCESO A LAS SIGUIENTES LIGAS:

• INICIATIVA:

[HTTP://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/INICIATIVAS/UPLOADCEY/92B8F1\\_12-JUL-22%20LEY%20ISSTEY.PDF](http://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/INICIATIVAS/UPLOADCEY/92B8F1_12-JUL-22%20LEY%20ISSTEY.PDF)

• DICTAMEN:

[HTTP://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/DICTAMENES/UPLOADCEY/313882\\_18-JULIO-2022%20DICTAMEN%20NUEVA%20LEY%20DEL%20ISSTEY%2014-45%20HRS.DOCX](http://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/DICTAMENES/UPLOADCEY/313882_18-JULIO-2022%20DICTAMEN%20NUEVA%20LEY%20DEL%20ISSTEY%2014-45%20HRS.DOCX)

• DECRETO:

[HTTP://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/DECRETOSACUERDOS/UPL OADCEY/025DD4\\_21-JULIO-2022%20DEC%20ISSTEY.DOCX](http://187.157.158.150:3001/DOCUMENTOSGACETA/DECRETOSACUERDOS/UPL OADCEY/025DD4_21-JULIO-2022%20DEC%20ISSTEY.DOCX)

DE TAL FORMA, QUE LOS MOTIVOS QUE ESGRIME LA SOLICITANTE PARA RECURRIR A LA REVISIÓN PARTE DE UNA SUPOSICIÓN ERRÓNEA, PUESTO, QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL DÍA 24 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, NO EXISTÍA AL MOMENTO DE SER SOLICITADA.-----

CUARTO. – DE ACUERDO A LAS NUEVAS GESTIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON BASE A LO SEÑALADO EN EL OFICIO LXIII-SG-1173/2022 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE, ESTA UNIDAD PUDO RECABAR INFORMACIÓN DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE, RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN E INICIATIVAS DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO QUE EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ÓRGANOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS (SICOM), FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PROMOVENTE UNA CARPETA EN FORMATO .ZIP QUE CONTIENE EL ACUERDO UT-188/2022 DE FECHA 01 DE

**SEPTIEMBRE DE 2022 (EN VERSIÓN FIRMADA Y EN DATOS ABIERTOS), EN EL QUE CON FUNDAMENTO EN 4, 45, 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULOS 4 Y 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PUSO A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS EN INTERNET, CONSISTENTES EN LAS LIGAS DE ACCESO DIRECTO (LINKS) DE LA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTADA CON FECHA 12 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DEL DICTAMEN LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 18 DE JULIO SIGUIENTE Y FINALMENTE APROBADA EN SESIÓN DEL PLENO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO EL DECRETO DE LEY. ASIMISMO, SE LE INDICÓ LA FORMA DE ACCEDER A LA GACETA PARLAMENTARIA, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DISPONIBLE DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.-.....**

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la nueva respuesta enviada por el Sujeto Obligado, se observa que con el fin de revocar el acto reclamado, se realizaron nuevas gestiones, de las cuales se adjuntó la respuesta que le fue suministrada por el **Secretario General del Poder Legislativo**, quien a través del oficio marcado con el número LXIII-SG-1173/2022 de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, proporcionó información **que sí corresponde a lo peticionado** por la parte recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, notificó las nuevas gestiones realizadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dos de septiembre del año dos mil veintidós, tal y como lo acredito con la documental que adjuntó a su escrito de alegatos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...  
**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**SÉPTIMO.** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través del oficio marcado sin número de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, en el que se advierte que señaló lo siguiente: *“SOBRESEER en todo o en parte el presente medio de impugnación, toda vez las nuevas gestiones realizadas por este sujeto obligado en la tramitación del presente Recurso, que en su conjunto actualizan el supuesto contenido en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando sin materia de estudio el presente asunto...”*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

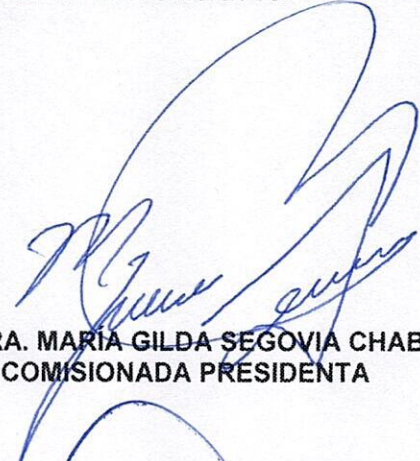
**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311218522000152**, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

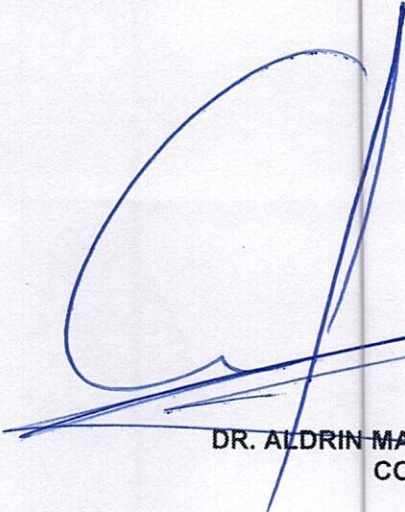
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM